



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

**PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO, DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: JOSÉ REIVER RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: JUÁN DAVID RONCANCIO ARIAS
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2023 00041 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar, en relación con la demanda para el proceso indicado en la referencia, que el demandante, actuando en causa propia, presentó la misma el 11 de octubre de 2023. Al escrito dicho, anexó copia del contrato de arrendamiento suscrito con el demandado, anunciándola como prueba.

La paso al Despacho a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 24 de octubre de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitres (2023)

**PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO, DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: JOSÉ REIVER RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: JUÁN DAVID RONCANCIO ARIAS
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2023 00041 00
AUTO : INTERLOCUTORIO N° 254

Vista la constancia secretarial que antecede, y dado que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por los arts. 368, 384, 390 y 391 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por el señor JOSE REIVER RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con la c. de c. N° 1'272.246 expedida en Circasia, Quindío, en contra del señor JUAN DAVID RONCANCIO ARIAS, identificado con la c. de c. N° 1'272.421 expedida en Córdoba, Quindío.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al extremo demandado, **advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días** para que la conteste o realice los pronunciamientos de rigor en defensa de sus intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 – inciso quinto del C. G. del P.

Para efectos de la notificación indicada, el demandante deberá agotar el procedimiento establecido en los artículo 289 y 291 del C.G.P, o en su defecto, lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, atinente al uso de las tecnologías a través de medios electrónicos.

TERCERO: ADVERTIR al demandado, que para ser escuchado en el proceso, deberá demostrar que ha consignado, previamente a su intervención, a órdenes del Juzgado, el valor total de los cánones de arrendamiento que adeuda al demandante, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago que le expida el demandante, correspondientes a los tres (3) últimos períodos mensuales, de conformidad con lo normado en el artículo 384 – numeral 4) del C. G. del P.

CUARTO: IMPRIMIR a este proceso, el trámite dispuesto para el proceso Verbal Sumario en el C. G. del P., en razón a la cuantía de la demanda, la cual es mínima, según la tasación que le ha dado el actor.



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

QUINTO: RECONOCER personería judicial suficiente, al demandante, el señor JOSE REIVER RODRIGUEZ SANCHEZ, ya identificado, para actuar en causa propia, en el trámite de este proceso por autorizarlo así la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 088 el 25/10/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario